



**Resolución Exenta N°**

1427

**Valparaíso, 09 JUN. 2021**

**VISTOS:**

La Resolución Exenta N° 1.179, de 18 de marzo de 2020, de este Director Nacional, que ordenó adoptar diversas medidas de facilitación por parte de las Direcciones Regionales, Administraciones de Aduana y los demás órganos de este Servicio Nacional, con objeto de atender adecuadamente la emergencia, hasta que sean dejadas sin efecto por resolución de esta autoridad.

La Resolución Exenta N° 1.556, de 17 de abril de 2020 del Director Nacional de Aduanas que sustituyó el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 1° e incorporó los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a continuación del numeral 3 del artículo 1° ambas modificaciones a la Resolución Exenta N° 1.179, de 18.03.2020.

El Oficio Circular N° 120, de 26 marzo de 2020 del Director Nacional de Aduanas, mediante el cual se complementó la aludida Resolución exenta N° 1.179 de 2020, en lo que dice relación con las correcciones y notificaciones del canje de B/L.

**CONSIDERANDO:**

Que, frente a la situación de la pandemia por Covid-19, que afecta a gran parte de la población del país y, conforme a los principios que regulan a la Administración del Estado, contenidos en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000; y a lo instruido en el Dictamen N° 3.610, de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, por Resolución Exenta N° 1.179, de 18.03.2020, esta Dirección Nacional de Aduanas estableció diversas medidas de facilitación para las operaciones de comercio exterior y para la tramitación de distintos procedimientos aduaneros.

Que, entre las medidas adoptadas en dicha resolución, se dispuso en el artículo 1, numeral 3 inciso segundo que *"Posteriormente, en el máximo de treinta días corridos contados desde que la presente Resolución sea dejada sin efecto, el despachador deberá obtener desde el emisor del B/L los originales de estos documentos para adjuntarlos en la carpeta de la operación"* y en el inciso quinto que *"Los agentes de aduana que utilicen esta modalidad, deberán cumplir con todas las exigencias establecidas en la presente resolución en el citado oficio circular, según corresponda, debiendo contar con los originales de la notificación del canje del B/L y de sus correcciones en la carpeta de la operación, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que esta resolución sea dejada sin efecto"*.

Que, por carta recepcionada bajo la numeración N° 5.437 del 11.03.2021, la Cámara Aduanera de Chile A.G., en representación de Camport A.G., Asonave A.G., Anagena A.G. y ALOG A.G., han solicitado al Director Nacional de Aduanas que disponga dejar sin efecto la instrucción que la Resolución Exenta N° 1.179, de 18.03.2020 y sus modificaciones, establece en su artículo 1, N° 3, incisos 2 y 5. Esta solicitud busca eliminar las citadas



exigencias tratándose de los B/L emitidos en origen, destino, o Seawaybill que son generados por las respectivas compañías navieras o sus representantes y por los NVOCC y/o Freight Forwarders durante el tiempo de pandemia, quienes, además, expresamente liberan de toda responsabilidad al Servicio Nacional de Aduanas en relación a las cargas que amparan dichos documentos de transporte.

Que, dado que las medidas adoptadas en la Resolución Exenta N° 1.179 de 18.03.2020 y la Resolución Exenta N° 1.556 de 17.04.2020, ambas del Director Nacional de Aduanas fueron emitidas con el objetivo de proteger a los usuarios participantes del comercio exterior de posibles acciones fraudulentas, se procedió a analizar en el ámbito de la potestad como organismo fiscalizador el comportamiento o nivel de cumplimiento de los usuarios durante el año de vigencia de dicha resolución, a lo cual no se aprecia, a la fecha, la existencia de entregas erróneas de mercancías u otros eventos similares.

Que, la solicitud presentada por la Cámara Aduanera de Chile A.G. en representación de Campport A.G., Asonave A.G., Anagena A.G. y ALOG A.G., es factible de acoger, teniendo en consideración los argumentos señalados precedentemente.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas" y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**I. MODIFÍCASE**, la Resolución Exenta N° 1.179 de 18.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, en el siguiente sentido:

**1.- ELIMÍNASE**, del artículo 1, numeral 3, los párrafos segundo y quinto.

**II.** La presente resolución empezará a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**



GLH/KCI/CIC



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

C.c.:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana  
- Oficinas de partes Cámara Aduanera, CAMPOR, ANAGENA, ASONAVE y ALOG.

012163